



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00434-2019-PA/TC

LIMA

ELDI TERESITA VELA IHUARAQUI
DE LOZANO Y OTRO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de junio de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Eldi Teresita Vela Ihuaquari y don César Augusto Lozano García contra la resolución de fojas 85, de fecha 14 de noviembre de 2018, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04890-2012-PA/TC, publicada el 8 de agosto de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que solicitaba el recálculo del seguro de vida otorgado. Allí se argumentó que, debido a que la contingencia (acaecimiento del hecho lesivo o del fallecimiento) que se produjo cuando estuvo en vigencia el Decreto Ley 25755, resultaba correcto haber otorgado a la demandante dicho beneficio por la suma de S/ 20 250.00, cantidad proveniente de multiplicar por 15 la UIT vigente a la fecha de la contingencia, fijada por la Resolución Ministerial 370-92-EF/15, en la suma de S/ 1350.00.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 04890-2012-PA/TC. Ello, porque la parte demandante solicita el recálculo del seguro de vida que se le otorgó; sin embargo, de la Resolución del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00434-2019-PA/TC
LIMA
ELDI TERESITA VELA IHUARAQUI
DE LOZANO Y OTRO

Comando de Personal 238-CP-JAPE-3, de fecha 29 de marzo de 1999 (f. 3), se aprecia que la fecha del fallecimiento del causante, esto es, la fecha de contingencia, fue el 6 de junio de 1993, cuando estuvo en vigencia el Decreto Ley 25755 y la Resolución Ministerial 370-92-EF/15. Por lo tanto, le corresponde la suma otorgada por concepto del mencionado beneficio ascendente a S/ 20 250.00.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, integrando esta Sala Primera la magistrada Ledesma Narváez en atención a la Resolución Administrativa 069-2020-P/TC, y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL